

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memoriales mediante el cual la parte demandante solicita corrección del auto de medidas cautelares.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, abril 2 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril dos (2) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en efecto la apoderada de la parte demandante solicita corrección del auto de medidas cautelares de fecha 2 de febrero de esta anualidad, toda vez, que se estableció que el ejecutado percibía pensión de COLPENSIONES, cuando el aún se encuentra activo, laborando en la SOCIEDAD TEXCOMERCIAL SAS, constatado todo lo anterior con los anexos de la demanda.

Enseña el Art. 286 del C.G.P., que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, lo cual también se aplica cuando el error es por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Siendo ello así, se dispondrá la corrección de la mencionada providencia, en los términos indicados, con fundamento en la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Corregir la mencionada providencia, en los siguientes términos:

Por consiguiente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del valor de un salario mínimo mensual, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor JAIR VISBAL LINERO, identificado con C.C. No. 72.275.514, en su condición de empleado de la SOCIEDAD TEXCOMERCIAL SAS, limitándolo hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.105.692), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9bee39c4f3a803cc05371339dc2f52cf07345c791fc3f5385a2511cda2662**

Documento generado en 02/04/2024 02:48:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>